



Ubicación 17140 – 26
Condenado LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO
C.C # 11226652

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 716 del VEINTIUNO (21) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 17140
Condenado LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO
C.C # 11226652

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

condenado OK
Defensa sin información
MP OK

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	:	11001-60-00-000-2020-01409-00
Interno	:	17140
Sentenciado	:	LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO
Delito	:	Favorecimiento -
Auto interlocutorio	:	No. 716
Ley	:	906 de 2004

Papo
Vente
30/8/23

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR TRATAR

De la ejecución de la sentencia impuesta al condenado **LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 30 de septiembre de 2020, el Juzgado 22 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó **LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.226.652, a la pena principal de 30 meses de prisión; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, como coautor penalmente responsable del delito de favorecimiento. Le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 2 años.

El 23 de noviembre de 2020, el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, requirió al sentenciado para que suscribiera la diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 63 del Código Penal el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena cuando la condena sea inferior a cuatro años y, en el supuesto de que no aplique su inciso segundo, que los antecedentes integrales del sentenciado sean indicativos que la pena es innecesaria. No obstante, la suspensión condicional de la ejecución de la pena exige el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, a saber:

ARTICULO 65. OBLIGACIONES. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.

2. Observar buena conducta.
 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
- Estas obligaciones se garantizarán mediante caución. (Subrayas fuera del texto)

De lo anterior, se infiere que el condenado debe comparecer ante la autoridad judicial que vigile la sentencia para suscribir diligencia de compromiso; obligaciones que al momento el sentenciado **LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO** no ha cumplido, pese a los requerimientos hechos por el juez ejecutor.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido:

“... El legislador establece unas determinadas condiciones indispensables para que pueda aplicarse el subrogado. Este, que constituye un derecho del condenado si las condiciones se cumplen, deja de ser posible jurídicamente cuando acontece lo contrario.

(...) No se puede pretender, entonces, que se deje de ejecutar la sentencia si alguna o algunas de las condiciones fijadas por la ley se dan por fallidas. Tal es precisamente la naturaleza y el sentido de toda condición, entendida como hecho futuro e incierto del cual pende, el nacimiento o la extinción de un derecho o de una obligación. En esa materia el hecho futuro e incierto a cuya realización está sujeta la inejecución de la pena –derecho subjetivo que sólo entonces nace– está constituido por el pleno cumplimiento de lo que ha exigido la ley al condenado”.¹

Circunstancia frente a la cual también se ha pronunciado el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, así:

*“De lo anterior se desprende que, como ya se dijo, para que el procesado pueda disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, **debe suscribir la diligencia de compromiso y prestar la caución (negrillas del original)**, pues el último inciso del artículo 65 del Código Penal determina que las obligaciones correspondientes se deben garantizar mediante caución.*

Atendiendo a estos planteamientos, no es correcto sostener que a partir de la ejecutoria de la sentencia de carácter condenatorio el procesado empieza a gozar del subrogado, aún cuando no haya suscrito diligencia de compromiso, ni prestado la caución; exigencias que se toman

¹Sentencia C-008. M.P: Dr. José Gregorio Hernández Galindo

indispensables, en particular ésta última, como se desprende de su tenor literal.”²

Como se puede apreciar, los artículos 63 y 65 del Código Penal establecen los requisitos para acceder al subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y que dicho beneficio no opera sino al cumplirse con cada uno de ellos.

A la par, el artículo 66 del Código Penal preceptúa:

ARTICULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

*(...) si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, **se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.** Negrillas añadidas.*

Este despacho considera que el sentido del inciso segundo del artículo 66 del Código Penal, habilita al juez de ejecución de penas que proceda a ejecutar inmediatamente la sentencia si el condenado no comparece dentro de los noventa días siguientes a la ejecutoria del fallo a suscribir diligencia de compromiso y cancelar la caución determinada. Valga reiterar que el sentenciado fue requerido para ello por este despacho en la providencia anteriormente reseñada.

En suma, desde la ejecutoria de la sentencia – 30 de septiembre de 2020-, ha transcurrido un término superior a los 90 días sin que el sentenciado haya concurrido a suscribir acta de compromiso y prestar la caución prendaria.

Por su parte, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, ha sostenido:

“Se debe entender que en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, cuando el sentenciado no comparece a suscribir dicha diligencia ni constituye la caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a la situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

*Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal”.*³

²Proveído de 19 de mayo de 2011, M.P: Dr. Fernando León Bolaños Palacios

³Ibidem

No sobra subrayar que la conducta omisiva del penado, al desatender sus requerimientos, es un elemento de juicio que le indica a este Despacho una indiferencia o desinterés del penado frente a las decisiones judiciales. Tampoco el penado ha realizado pronunciamiento alguno idóneo o, si quiera, que pretenda explicar su omisión y, por tanto, puede colegirse su deseo de evadir el cumplimiento del fallo.

En esa medida, hallándose probado que el condenado **LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO** ha hecho caso omiso a los requerimientos judiciales y sustraído al cumplimiento de las obligaciones que demanda el subrogado penal, lo procedente es ejecutar la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- EJECUTAR, por las razones expuestas, la sanción proferida por el Juzgado 22 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 30 de septiembre de 2020, en contra del penado **LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO**.

SEGUNDO.- EXPEDIR, con la ejecutoria de la decisión, las correspondientes órdenes de captura en contra del sentenciado **LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO**, ante los organismos de Policía Judicial del Estado, para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

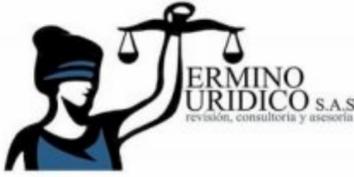
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

Lcav

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. <input checked="" type="checkbox"/>
18/8/20	
La anterior Providencia	
La Secretaría	

Alma es electrica colombiano
@gmail.com



Bogotá D.C. 15 AGOSTO 2023

Señor

JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

CONDENADO: LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO

DELITO: RECEPCION

No PROCESO: 110016000000202001409

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No 11.226.652 de Girardot (Cundinamarca). Actuando en nombre propio, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN** estando en los términos de ley.

Este **RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN** se centra en la en **ACTA DE COMPROMISO**, fui notificado por medio de correo electrónico el jueves 10 del 2023 por el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C** en el cual por medio de auto interlocutorio No 716 me indicaron que me revocaban el beneficio porque **NO** se encontraba el **ACTA DE COMPROMISO SUSCRITA**.

EL 08 octubre 2020 adquirí la póliza de seguro judicial **No 270054127**, para cumplir con lo impuesto por el juez, el 04 noviembre el señor **JUAN CAMILO YATE PEREZ** que es uno de los procesados, fue a suscribir la **DILIGENCIA DE COMPROMISO**, y el 05 noviembre del 2023 entre las 8 am a 9 am, fuimos directamente con el señor **OSCAR FERNANDO YATE SABOGAL** a suscribir el **ACTA DE COMPROMISO**, nos atendieron en la ventanilla No 2 se firmó el acta de él y yo firme mi correspondiente acta, como estábamos en pandemia, nos indicaron que el soporte seria enviado a nuestros correos electrónicos, pero hasta la fecha nunca llegaron.

Se me hace extraño que todas las actas aparecieran, pero la mía no, esa responsabilidad es del centro de servicios de Paloquemao que es la que manipula dichos documentos, es de notar que indicaron que el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C** en el relato del interlocutorio me expresan que fui solicitado por **UNICA VEZ** para suscribir el acta de compromiso, pero invade la curiosidad es que no sé cómo me notificaron de dicha solicitud, ya que en mi bandeja de correos para ese día no aparece nada del juzgado y físicamente tampoco me llego la notificación siendo siempre la misma desde que me condenaron, pero sin embargo el juzgado si me llamo para que les indicaran el correo electrónico para notificarme de la

SEDE PRINCIPAL: Carrera 9 N° 12 B-12 Edificio robledo oficina 602 A, SEDE 2 carrera 63 No 100-57 oficina 115 TELEFONOS: 3052898794 CORREO: terminojuridico.montoya@gmail.com

revocatoria, por lo tanto es evidente que no tenían mi correo electrónico para indicarme que tenía que suscribir el acta de compromiso.

Es de mi asombro que pasado 3 años desde que quedamos condenados, a mis compañeros de causa si le extinguieron la pena, pero a mí no antes me la revocaron. No volví a ver el estado del proceso porque ya se había realizado todo y por tal motivo me desinteresé ya que cumplí con cada una de las obligaciones descrita en dicha acta.

El día 11 agosto 2023 se solicitó con derecho de petición al **JUZGADO VEINTIDOS (22) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.** para que me enviaran una copia de dicha acta, lo cual me contestaron que ellos no tenían el expediente y fue redireccionada la petición a Recepción Juzgados - Paloquemao - Seccional Bogotá la cual con respuesta del 14 agosto 2023 indicaron un consecutivo para ver el estado de la petición, pero por la premura en el tiempo de la apelación no se ha podido anexar la respuesta, el día 14 agosto se envía nuevamente un correo electrónico solicitando información de la petición. Sin tener respuesta alguna.

Por tal motivo señor juez oficié al juzgado o al área encargada para que busquen mi acta de compromiso suscrita, ya que es un daño irremediable porque me van hacer pagar una condena que yo cumplí con todas las obligaciones.

A su vez, indicó que a partir de la jurisprudencia, sin hacer relación a providencia alguna, se estima que, lo que se advierte es un incumplimiento en punto del deber de legal de suscribir el acta de compromiso que si fue realizada pero se refundió en los juzgados que paso el proceso, con las obligaciones de que trata el artículo 65 del Código Penal, en el término previsto en el artículo 66 ibid, lo procedente es dar lugar a la ejecución de la sentencia, como en efecto se hizo, pero no a revocar el beneficio concedido.

En línea con lo expuesto, resulta claro que el entendimiento del actor del trámite a seguir para la revocatoria del subrogado penal, desconoce lo dispuesto tanto en el artículo 468 de la Ley 600 de 2000, como en el 477 de la Ley 906 de 2004, en la medida que allí se dispone que antes de resolver sobre la ejecución de la sentencia, en lo que fuera objeto de suspensión, se realiza un requerimiento, donde el penado puede dar cuenta de las razones del incumplimiento, indicándose un término legal para que se adopte, una vez vencido el traslado, la decisión que en derecho corresponda. Por manera que, lo regulado en la norma procesal, no es que se ordene la ejecución de la sentencia y luego haya lugar a otro trámite donde se disponga si se revocará o no el sustituto, lo que igualmente se colige del inicio del artículo 66 de la Ley 599 de 2000.

Pero si no es de resorte mis argumentos frente al recurso de reposición y apelación, como lo indique anteriormente, En conclusión, una vez dispuesta la revocatoria del subrogado la única posibilidad que prevé la ley para ese momento es la ejecución de la pena. Es posible que posteriormente el penado pueda acceder a otro mecanismo sustitutivo, v. gr., los previstos en los artículos 38 y 64 del Código Penal, si se cumplen sus presupuestos.

ARTÍCULO 38B. Adicionado por el art. 23, Ley 1709 de 2014. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2 del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Por tal motivo estaríamos hablando de que como la pena es menor a 8 años y el delito no esta encuadrado en el artículo 68^a, como también se demuestra un arraigo familiar y social.

PRETENSIONES PRINCIPALES

1. Le solicito señor juez muy respetuosamente se oficie al centro de servicios o quien tenga la competencia para que le alleguen el acta de compromiso suscrita por mí.
2. Le solicito señor juez no se revoque mi subrogado penal ya que se cumplió con todas las obligaciones.
3. De no tener una respuesta favorable sobre el acta de compromiso me deje firmar nuevamente para reponer la extraviada.

TERMINO JURÍDICO S.A.S
REVISION, CONSULTORIA, ASESORIA

4. Señor juez se solicite las cámaras del centro de servicio para determinar la firma de la diligencia de compromiso del 05 noviembre 2020 entre las 8 am a 9 am.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. De no prosperar el recurso de reposición ni el de apelación concederme la prisión domiciliaria ya que se cumple con los requisitos objetivos y subjetivos.

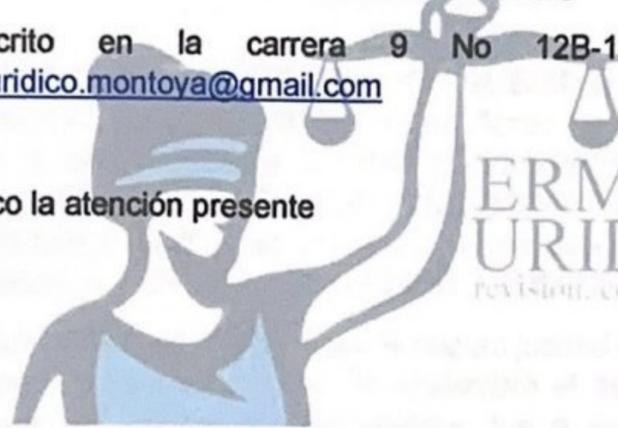
ANEXO

- Derechos de petición solicitando el acta de compromiso.
- Respuestas del juzgado redireccionando la petición.
- Respuesta de donde llevo el redireccionamiento de la petición
- Registros civiles
- Recibo publico

NOTIFICACIONES

El suscrito en la carrera 9 No 12B-12 oficina 602, correo terminojuridico.montoya@gmail.com

Agradezco la atención presente



LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO
Cédula de Ciudadanía No 11.226.652 de Girardot (Cundinamarca)

SEDE PRINCIPAL: Carrera 9 N° 12 B-12 Edificio robledo oficina 602 A, SEDE 2 carrera 63 No 100-57 oficina 115
TELEFONOS: 3052898794 CORREO: terminojuridico.montoya@gmail.com

NUIP 1072099649

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39352879

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 92	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 28 7 7
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	---------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA = CUNDINAMARCA = GIRARDOT

Datos del inscrito

Primer Apellido MONROY = = =			Segundo Apellido RODRIGUEZ = = =			
Nombre(s) YAHALIA = = = = = = =						
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo	Factor RH	
Año 2 0 0 6	Mes 0 0 7	Día 0 4	FEHENINO =	0	POSITIVO	
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)						
COLOMBIA =		CUNDINAMARCA =			GIRARDOT	

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO = = =	Número certificado de nacido vivo A 6727758 =
--------------------------	--

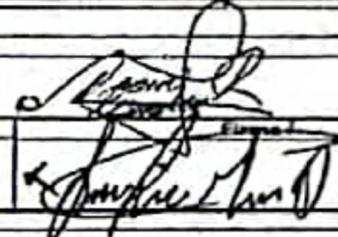
Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ LOPEZ DIOME ALEXANDRA = = =	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 39.581.481 DE GIRARDOT = =	Nacionalidad COLOMBIANA =

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MONROY QUIJANO LUIS GEOVANY = = =	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 11.226.652 DE GIRARDOT = =	Nacionalidad COLOMBIANO =

Datos del declarante

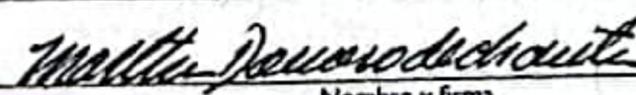
Apellidos y nombres completos MONROY QUIJANO LUIS GEOVANY = = =	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 11.226.652 DE GIRARDOT = =	Firma 

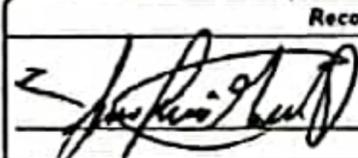
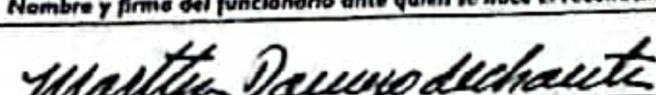
Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos = = = = = = =	
Documento de identificación (Clase y número) = = = = =	Firma =

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos = = = = = = =	
Documento de identificación (Clase y número) = = = = =	Firma =

Fecha de inscripción Año 2 0 0 6 Mes 0 0 7 Día 2 4	Nombre y firma del funcionario que autoriza  Nombre y firma
---	---

Reconocimiento paterno  Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento  Nombre y Firma
---	---

ESPACIO PARA NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA CERTIFICA

Que es fiel copia tomada de su original que reposa en el protocolo de este despacho.
Dada en el Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, a los 07 JUN 2022



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.010.227.218

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 54907051

54907051

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	A 1
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	-----

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/e Inspección de Policía

Datos del inscrito

REGISTRADURIA DE LA CANDELARIA BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA -

Primer Apellido: MONROY
Segundo Apellido: RODRIGUEZ
Nombre(s): MATIUS

Fecha de nacimiento: Año 2014 Mes MAR Día 30 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor III POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/e Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 12617285-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ LOPEZ DIOME ALEXANDRA

Documento de identificación (Clase y número): CC 39.581.481

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MONROY QUIJANO LUIS GEOVANY

Documento de identificación (Clase y número): CC 11.226.652

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MONROY QUIJANO LUIS GEOVANY

Documento de identificación (Clase y número): CC 11.226.652

[Firma y huella dactiloscópica]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes ABR Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JOSE LEBER PERDOMO OSUNA REGISTRA

Reconocimiento paterno: *[Firma]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS

07.ABR.2014 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 32 FOLIO 8

FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL
Art 115 Dto. 1260/70 Art 1 Dto. 278/72
PARA ACREDITAR PARENTESCO
Expedita en Bogotá D.C. A los

[Firma]
PERDOMO OSUNA
CANDELARIA L-17

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



FACTURA POR 2 MESES

6080



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario
LUZ MARINA JIMENEZ DE RODRIGUEZ
CL 3 14 57

LOS MARTIRES
EDUARDO SANTON

ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Comercial
UND.HABIT./FAMILIAS:	0	UND. NO HABITACIONAL:	1
ZONA:	3	CICLO:	D3
		RUTA:	D33136

Datos del medidor
MARCA: ITRON DE · NUMERO: A109413753 TIPO: VELO015T2 DIAMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

10041867

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

14366134212

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)
+ Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo)

\$442.150

Fecha de pago oportuno

JUN/02/2023

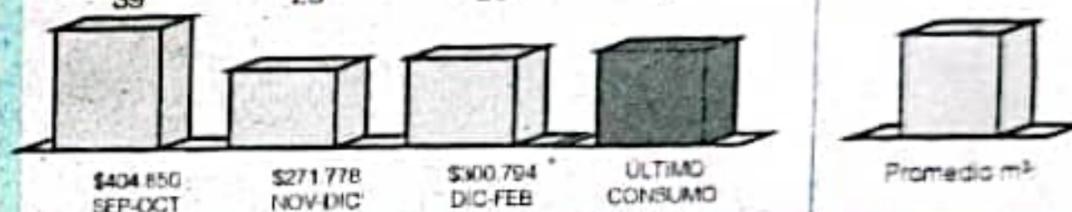
Fecha de suspensión

JUN/07/2023

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1607	CONSUMO (m³)	29
LECTURA ANTERIOR:	1578		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargas fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

MAR/01/2023 - ABR/28/2023

FECHA DE EXPEDICIÓN MAY/17/2023

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA JUL/24/2023

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo	
		Valor Unitario	Valor Total										
Acueducto													
Cargo fijo residencial													
Consumo residencial básico													
Consumo residencial superior a básico													
Cargo fijo no residencial	1	\$16.675,06	\$16.675	\$8.338	\$25.012,60	\$25.013							
Consumo no residencial (m3)	29	\$3.254,32	\$94.375	\$47.168	\$4.681,48	\$141.503							
Subtotal Acueducto ①			\$111.050	\$55.528		\$100.570							
Alcantarillado													
Cargo fijo residencial													
Consumo residencial básico													
Consumo residencial superior a básico													
Cargo fijo no residencial	1	\$7.926,02	\$7.926	\$3.963	\$11.889,04	\$11.910							
Consumo no residencial (m3)	29	\$3.348,33	\$97.102	\$48.551	\$5.022,50	\$145.653							
Subtotal Alcantarillado ②			\$105.028	\$52.514		\$157.542							
											Subtotal Otros Cobros ③	\$3.262	
											Otros conceptos que adeuda	Valor Total	
											Total otros conceptos que adeuda	\$0	

Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³
Periodo actual

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④

\$327.400

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$162.059

CONSUMO DIA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$5.494

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

CARVAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 800.094.812.8 17/05/2023

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.		270054127	
Fecha de Facturación	08/10/2020	Fecha Límite de Pago	22/11/2020
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS		Prima (incluye gastos de expedición)	91.579,76
Póliza No.	CBC-100005896	IVA	17.400,24
Periodo Facturado		VALOR TOTAL A PAGAR \$	108.980,00

EFFECTIVO \$

Datos del Cliente			
Nombre / Razón Social	LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO		
	CLL 3 14 57 BARRIO EDUARDO SANTOS BOGOTA D.C.	11.226.652	
Intermediario	GLADYS RODRIGUEZ VANEGAS - NEGOCIOS DIRECTOS - CEN BOGOTA CHAPINERO		

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) UNICAMENTE presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el 22/11/2020 se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

Cheque			
Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

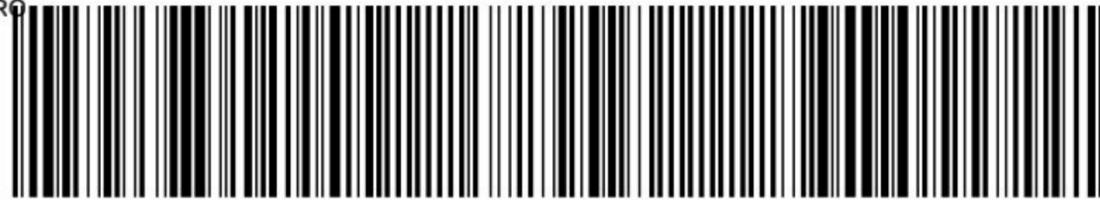
Referencia de Pago No.		270054127	
Fecha de Facturación	08/10/2020	Fecha Límite de Pago	22/11/2020
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS		Prima (incluye gastos de expedición)	91.579,76
Póliza No.	CBC-100005896	IVA	17.400,24
Periodo Facturado		VALOR TOTAL A PAGAR \$	108.980,00

EFFECTIVO \$

Datos del Cliente			
Nombre / Razón Social	LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO		
	CLL 3 14 57 BARRIO EDUARDO SANTOS BOGOTA D.C.	11.226.652	
Intermediario	GLADYS RODRIGUEZ VANEGAS - NEGOCIOS DIRECTOS - CEN BOGOTA CHAPINERO		

Cheque			
Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

**Corresponsales
OPCIÓN 1**



(415)7709998434219(8020)00000270054127(3900)000000108980(96)20201122

**Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2**



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270054127(3900)000000108980(96)20201122

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES	
--	---

OPCIÓN 2

 BANCOS	
--	--

 CORRESPONSALES	
--	--

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre



**AVISO
URGENTE:**

Bogotá D.C. 11 AGOSTO 2023

Señor

**JUZGADO VEINTIDOS (22) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.**

CONDENADO: LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO

DELITO: RECEPCION

No PROCESO: 110016000000202001409

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA DE ACTA DE DILIGENCIA DE COMPROMISO.

LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No 11.226.652 de Girardot (Cundinamarca). Actuando en nombre propio, le solicito de manera muy respetosa copia del acta de **DILIGENCIA DE COMPROMISO**, suscrita el 05 noviembre 2020 en la ventanilla 2, en hora de 8 am a 10 am del complejo judicial de paloquemao, ya que el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.** fue el cual avoco conocimiento en dichas diligencias, y con auto interlocutorio No 716 **RESOLVIO EJECUTAR** la sanción proferida por su despacho, ya que indica que nunca se suscribió el **ACTA DE DILIGENCIA DE COMPROMISO**, esta decisión fue notificada el día 10 agosto 2023 por correo electrónico, y el cual proceden los recursos ordinarios, en esta sentido se tiene un lapso de **3 días** para apelar dicha decisión. Por tal razón se solicita de manera urgente.

Agradezco su colaboración y pronta respuesta

Enviar el acta de diligencia de compromiso suscrita al correo electrónico terminojuridico.montoya@gmail.com

LUIS GEOVANY MONROY QUIJANO
Cédula de Ciudadanía No 11.226.652 de Girardot (Cundinamarca)

SEDE PRINCIPAL: Carrera 9 N° 12 B-12 Edificio robledo oficina 602 A, SEDE 2 carrera 63 No 100-57 oficina
115 TELEFONOS: 3052898794 CORREO: terminojuridico.montoya@gmail.com

SOLICITUD DE ACTA DE COMPROMISO SUSCRITA - URGENTE EN TÉRMINOS



Agregar una etiqueta



TERMINO JURIDIC... Hace 4 días



para j22pccbt ^

De TERMINO JURIDICO S.A.S. • terminojuridico
.montoya@gmail.com

Para j22pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha 11 de agosto de 2023 15:41

[Ver detalles de seguridad](#)



SOLICITUD...MISO .pdf



URGENTE Agregar una etiqueta



TERMINO JURIDICO S.A... Ayer



para respuestausupq ^

De TERMINO JURIDICO S.A.S. • terminojuridico
.montoya@gmail.com

Para respuestausupq@cendoj.ramajudicial.gov
.co

Fecha 14 de agosto de 2023 14:28

[Ver detalles de seguridad](#)

El pasado viernes fue radicada una petición la cual le asignaron este consecutivo MADG 08-3365, y lo que pasa es que estamos en términos para el recurso de apelación y es de vital importancia que nos contesten ya que me están revocando mi beneficio.

RV: SOLICITUD DE ACTA DE COMPROMISO SUSCRITA - URGENTE EN TÉRMINOS

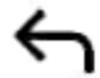


Recibidos



Juzgado 22 Penal...

Hace 4 días



para Recepcion, mí ▾

Cordial saludo

Por medio del presente me permito remitir la solicitud que se anexa por competencia, en razón a que la presente carpeta fue remitida a esa dependencia en septiembre de 2020.

Cordialmente

RUBEN DARIO CHAVEZ GIRAL
SECRETARIO

De: TERMINO JURIDICO S.A.S.

<terminojuridico.montoya@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 3:41 p. m.

De Correspondencia - Paloquemao - Seccional Bogotá • correspondencipq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Respuesta A Usuarios - Paloquemao - Seccional Bogotá • respuestausupq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc TERMINO JURIDICO S.A.S. • terminojuridico.montoya@gmail.com

Fecha 14 de agosto de 2023 08:51

 Encriptación estándar (TLS)
[Ver detalles de seguridad](#)

Respetado Usuario

Le informamos que su solicitud y/o información fue radicada el 14/08/2023 con el consecutivo

MADG 08-3365

Para averiguar por su solicitud debe hacerlo a través del correo electrónico institucional: respuestausupq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Colocando en el asunto: Radicado (menciona el CONSECUTIVO)

Atentamente,

**Grupo Correspondencia
Centro de Servicios Judiciales de
Paloquemao**



De: Recepcion Juzgados - Paloquemao - Seccional Bogotá <recepcionjuzpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 5:01 p. m.

Para: Correspondencia - Paloquemao - Seccional Bogotá <correspondencipq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE ACTA DE COMPROMISO SI ISCRITA - URGENTE FN



Respuesta A Usuarios -... Ayer ↩ ⋮

para Grupo, mí ^

De Respuesta A Usuarios -
Paloquemao - Seccional Bogotá •
respuestausupq@cendoj.ramajudicial.gov
.co

Para Grupo Libertades Y Capturas -
Paloquemao - Seccional Bogota •
libertadescappq@cendoj.ramajudicial.gov
.co

Cc terminojuridico.montoya@gmail.com

Fecha 14 de agosto de 2023 15:04

🔒 Encriptación estándar (TLS)
[Ver detalles de seguridad](#)

Buenas tardes, de manera atenta mediante el presente y con el fin de tramitar la petición anexa, me permito solicitarles que me remitan copia de la diligencia de compromiso suscrita el día 5 de noviembre de 2020 dentro del proceso con CUI 110016000000202001409 NI NUMERO INTERNO 381278.

Examinado el sistema siglo XXI se observa que el día 5 de noviembre de 2020 ese grupo remitió carpeta al grupo envíos:

"...05/11/2020 EL GRUPO DE CAPTURAS Y LIBERTADES ENVIA CARPETA CON 314 FOLIOS Y 2 CDS AL GRUPO DE ENVIO A EJEPMS..."

Revisada la carpeta virtual, dicho documento no reposa allí.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**Centro de Servicios Judiciales
Sistema Penal Acusatorio de Bogotá**

**MARÍA E. GALLEGO A.
RESPUESTAA USUARIOS**